



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Demandante: HERNAN DE JESUS MARULANDA

DEMANDADO: 2006-617

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el PAR ISS tendiente a la entrega del título judicial N° 413230000677413 por valor de \$ 3.990.000 correspondiente a los remanentes obrantes dentro del presente proceso, se accede a la entrega del título judicial antes señalado en favor del PAR ISS., teniendo en cuenta que mediante auto del 10 de septiembre de 2010 se terminó el proceso por pago total de la obligación.

Se advierte que la orden de pago se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Demandante: EUGENIA DEL SOCORRO CASTAÑO ZULUAGA

DEMANDADO: ISS

Radicado: 2007-929

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el PAR ISS tendiente a la entrega del título judicial por valor de \$ 395.412 que obra a órdenes de este Despacho, correspondiente a los remanentes obrantes dentro del presente proceso, se accede a la entrega del título judicial antes señalado en favor del PAR ISS., teniendo en cuenta que mediante auto del 13 de septiembre de 2007 se terminó el proceso por pago total de la obligación.

Se advierte que la orden de pago se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Demandante: JOSE MANUEL GARCIA GIL

DEMANDADO: ISS

Radicado: 2009-416

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante tendiente a la entrega del título judicial N° 413230001511596 correspondiente a costas procesales consignadas por el extinto Instituto de Seguros Sociales dentro del presente proceso, se accede a lo solicitado.

Por sustracción de materia se le deniega la entrega al PAR ISS.

Se advierte que la orden de pago se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Demandante: JOSÉ HERIBERTO RUEDA

DEMANDADO: ISS

Radicado: 2009-1106

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el PAR ISS tendiente a la entrega del título judicial N° 413230001498649 correspondiente a costas procesales consignadas por el extinto Instituto de Seguros Sociales dentro del presente proceso, se accede a lo solicitado, teniendo en cuenta que dicho título fue consignado hace más de 10 años sin que el beneficiario del título realizara acción alguna tendiente a su cobro.

Así las cosas, tratándose de dineros provenientes de una entidad pública, es procedente su reintegro, por lo que se dispone la entrega del título judicial antes señalado en favor del PAR ISS.

Se advierte que la orden de pago se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Demandante: CLARA LUCIA LOPERA MAYA

Demandada: COLPENSIONES

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante tendiente a la entrega del título judicial por valor de \$ 3.399.455, correspondiente al pago las costas procesales consignadas por COLPENSIONES, por ser procedente se ordena la entrega del mismo.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Demandante: MARY LUCY ARBLEDA CHAVARIA

Demandada: COLPENSIONES

Radicado: 2014-1788

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante tendiente a la entrega del título judicial por valor de \$ 1.074.321, correspondiente al pago las costas procesales consignadas por COLPENSIONES, por ser procedente se ordena la entrega del mismo.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2015-1358 Ordinario

Dentro de la presente demanda **ORDINARIA** instaurada por **DIANA PATRICIA ESTRADA Y OTRAS** contra **COLPENSIONES Y OTRAS**, la menor MARIANA RODRIGUEZ CARVAJAL citada en calidad de litis consorcio necesario por activo dio respuesta a la demanda.

Se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA 08:30 A.M.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

Para representar a la menor MARIANA RODRIGUEZ CARVAJAL se le reconoce personería para actuar a la abogada LUISA FERNANDA GRISALES FLOREZ portadora de la T.P 192-427 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e1ed935faad94e6deea19017c79e90244c62822d3031a3194698d4400361cb**

Documento generado en 10/03/2022 02:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

La presente demanda ordinaria instaurada por GABRIEL URREGO SIERRA contra ORGANIZACIÓN NUEVA AURORA S.A.S en los términos de la Ley 712 de 2001, art. 25 se INADMITE y concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que llene los siguientes requisitos:

-Se debe aportar un nuevo poder donde se indique claramente cada una de las pretensiones y por separado. De conformidad al acápite de las pretensiones.

-NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4b2e1dc158e3be398a2c4680e0fcfea06e3f2ed3e284b1812ef16326a44503**

Documento generado en 09/03/2022 01:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-0570

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ELIZABETH ORTIZ VAQUERO** contra **COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**, encuentra el Despacho que las demandadas dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la T.P 191-351 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada **LINA MARIA ZAPATA BOTERO** con t.p nro.335-958 del C.S de la J, para que represente los intereses de **COLPENSIONES**, para representar a la **AFP AFP PORVENIR** se le reconoce personería a la abogada **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ** con T.P 359-506 del C.S de la J.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para continuar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA 01:30 P.M.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49a821453ee693914d0d5473c32b48ad12a1b197611354244eabd77630e4ca1**

Documento generado en 10/03/2022 02:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00099-00

Demandante: JORGE IVAN VARGAS ALVAREZ

Demandadas: COLPENSIONES – AFP PROTECCION

Se ADMITE la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por el apoderado judicial del señor **JORGE IVAN VARGAS ALVAREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces al momento de la notificación, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS “PROTECCION S.A ”** representada legalmente por el Dr. Juan David Correa Solorzano o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las demandadas por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **Las demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca

de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante al abogado FRANCISCO JOSE OROZCO SERNA con t.p nro. 197-685 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte actora.

Finalmente, se ordena al apoderado de la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a todas las entidades demandadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf67e0e888885a7a1c131cf842f127ebabdba7b53c7b431341f167c7ec448f0**

Documento generado en 10/03/2022 02:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>